

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR No. 456

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: PUBLICACION DE LAS ESTRUCTURAS DE COMISIONES.

- 1.- Las estructuras de comisiones que fijen las Administradoras deberán ser comunicadas a la Superintendencia, publicadas en uno de los tres diarios de mayor circulación del domicilio social de la Administradora, e informadas a los afiliados en la cartola trimestral.
- 2.- Las nuevas estructuras de comisiones que se fijen en virtud de las modificaciones que la Ley No. 18.646 de 27.08.87 introdujo al D.L. No. 3.500, deberán ser publicadas y comunicadas a la Superintendencia a más tardar el día 20 de Noviembre de 1987, e informadas a los afiliados en la cartola Trimestral correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, que debe enviarse entre el 15 y el 31 de Enero de 1988.
- 3.- Las modificaciones que se realicen a la estructura de comisiones deberán ser anunciadas en la forma señalada en el punto 1, haciéndose efectivas después de 90 días de comunicadas a la Superintendencia y publicados los avisos correspondientes. Dentro de dicho período, la Administradora deberá informar las modificaciones a sus afiliados en la cartola correspondiente al trimestre.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras deberán, además, arbitrar todas las medidas necesarias a fin de que los empleadores tomen conocimiento de la cotización adicional de sus trabajadores.

- 4.- Al crearse una Administradora, la estructura de comisiones deberá ser comunicada a la Superintendencia con 15 días de anticipación al primer día del mes en que inicie sus actividades como tal, y el aviso debe ser publicado el mismo día que abra sus oficinas al público. Si la Administradora hiciere publicidad después de dictada la resolución que autorice su existencia, pero antes del inicio de sus actividades, la comunicación de la estructura de comisiones deberá efectuarse simultáneamente con el inicio de la publicidad.

- 5.- Las publicaciones deberán ceñirse, en lo que se refiere al orden, información y expresiones, al formato que se adjunta en el Anexo. El formato sólo se refiere al contenido básico de la publicación, siendo de competencia de la Administradora, los títulos, encabezamientos, notas y observaciones que se agregen.

JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 20 Octubre de 1987.-

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

1.- POR COTIZACIONES MENSUALES

FIJA \$ _____

COTIZACION ADICIONAL (Porcentaje sobre la remuneración
o renta imponible).

Afiliados Dependientes _____ %

Afiliados Independientes _____ %

Afiliados sin derecho al Seguro de Invalidez
o Supervivencia. _____ %

2.- POR TRASPASOS DESDE OTRA A.F.P.

FIJA \$ _____

PORCENTUAL (Porcentaje sobre el saldo de la cuenta
individual). _____ %

3.- POR RETIROS PROGRAMADOS

FIJA \$ _____

PORCENTUAL (Porcentaje sobre la pensión). _____ %

4.- POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO.

El traspaso a otra A.F.P. también se considera retiro.

FIJA \$ _____